

SE SUSCRIBE.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL. casa-palacio de... de la capital.—En las Administraciones y Estafetas... correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador... correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA...



	Pesetas	Céntimos
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	13

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Vigo 21, 9:30 mañana.—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina: «SS. MM. continúan sin novedad en su importante salud. Hoy por la mañana han salido con toda la Esquadra para fondear en las islas Cies.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y S. AA. RR. las Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruta S. A. R. la Infanta Doña María Isabel en el Real Sitio de San Ildefonso.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REGLAMENTO PROVISIONAL (1)

APROBADO POR S. M. EN REAL ORDEN DE ESTA FECHA PARA LA CONTRATACION DE TODOS LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES AL RAMO DE GUERRA.

Art. 69. El número de ejemplares de estos convenios que ha de facilitar el contratista será el de cuatro, dos originales y dos en copia: de los primeros, uno para el Tribunal de Cuentas, y el otro quedará en la Intendencia del distrito á que corresponda el servicio; de los dos en copia se destinará uno para la oficina general y el otro para la Comisaría de Guerra de la localidad.

Art. 70. El acto de otorgamiento de la escritura se celebrará en el despacho del Jefe que haya presidido la subasta; los convenios se formalizarán por el Comisario de Guerra Inspector del servicio respectivo.

Art. 71. Los insertos que deben tener las escrituras son: la orden disponiendo la contratación del servicio, las condiciones del pliego referentes á la ejecución del mismo, acta del remate, oficio de aprobación y adjudicación, y comprobante de la garantía prestada para afianzar el compromiso.

Art. 72. En los convenios se hará constar la fecha de la orden dispositiva y Autoridad de que esta proceda, la de la aprobación, el precio del remate y el inserto á la letra de las condiciones estipuladas.

Art. 73. En las escrituras debe constar que las garantías están libres de todas las excepciones comprendidas en las leyes del derecho comun y de contabilidad.

Art. 74. Formalizada la escritura ó convenio, se devolverá al interesado la carta de pago que acredi-

te el depósito hecho para afianzar su compromiso; pero el Comisario de Guerra estampará en dicho documento nota de quedar afecto á la responsabilidad del servicio contratado, con-ignando esta devolución en la escritura ó convenio.

Art. 75. Terminado el compromiso buena y fielmente por parte de los contratistas, los Intendentes lo participarán á las Administraciones económicas de las provincias para que pueda tener lugar la devolución de la fianza, despues de haber hecho constar lo preceptuado por la Real orden de 31 de Enero de 1872 y demás gastos originados por la subasta.

Art. 76. Las escrituras y convenios serán examinados por las Intendencias y Direccion general, y sus respectivos Asesores, segun se refieran á servicios locales, parciales ó generales.

SECCION SEGUNDA.

CAPITULO X.

Art. 77. Las disposiciones contenidas en la Sección 1.ª para los servicios á cargo del Cuerpo administrativo del Ejército son aplicables á los de Artillería é Ingenieros, con excepcion de las modificaciones que se establecen en los artículos siguientes.

SERVICIOS Á CARGO DEL CUERPO DE ARTILLERIA.

Art. 78. El Director general de Artillería quedará relevado de la autorizacion previa para los casos de subasta á que se refiere el art. 1.º, siempre que aquellas versen sobre servicios comprendidos en el plan general de labores del ejercicio que haya obtenido con anterioridad la superior aprobacion.

Art. 79. El Director general de Artillería asumirá las funciones y facultades que, en este reglamento se otorgan al de Administracion militar, y sus delegados los Intendentes militares de los distritos.

Art. 80. La redaccion de los pliegos de condiciones y de precios limites, así para las subastas como para la admision de proposiciones particulares, se efectuará por la Junta superior económica del cuerpo ó las económicas de los establecimientos; se redactarán con iltera separacion las condiciones facultativas y económico-facultativas de las legales ó de derecho para que puedan ser informadas respectivamente á tenor de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Art. 81. Los pliegos de condiciones, ántes de que recaiga sobre ellos la aprobacion, serán informados por la Junta superior facultativa del cuerpo; y tanto estos, como los expedientes de subasta, ántes de ser aprobados se informarán por la Direccion general de Administracion militar, por lo que respecto al cumplimiento de las condiciones legales ó de derecho que unos y otros deben reunir, y entre las cuales se considera: an las consignadas en las reglas 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del art. 27, y las demás de carácter análogo que pueden contener.

Art. 82. Tanto los pliegos de condiciones y de precios limites, como los expedientes de subastas que se formen en los Parques y demás establecimientos del cuerpo, serán emitidos por los Directores de los mismos á la Direccion general de Artillería

para su aprobacion despues de llenados los requisitos prevenidos en el artículo anterior.

Art. 83. Las subastas y la admision de proposiciones particulares se celebrarán en la Direccion general de Artillería cuando tengan el carácter de generales, y en todos los demás casos en las dependencias ó establecimientos que dicha Direccion designe, ya sean ó no simultáneas.

Art. 84. Las Juntas de subasta ó de admision de proposiciones particulares las constituirán: la superior económica del cuerpo en las que tengan carácter general, y las económicas de los establecimientos para las que en los mismos se celebren.

Art. 85. Terminado el compromiso fielmente por parte de los contratistas, los Jefes de los establecimientos, previo informe de los del Detalle é Intervencion, lo participarán á las Administraciones económicas de las provincias para que pueda tener lugar la devolución de la fianza.

SECCION TERCERA.

SERVICIOS Á CARGO DEL CUERPO DE INGENIEROS.

Art. 86. El Director general de Ingenieros, al elevar al Gobierno el proyecto de una obra ó servicio cuyo importe exceda de 1.250 pesetas propondrá si se ha de ejecutar por contrata ó por Administracion directa con arreglo á las circunstancias y á los datos que consten en el proyecto.

Art. 87. Los contratos para el material de Ingenieros se clasificarán en generales ó locales, segun que afecten á varias localidades ó á una sola.

Los destajos de obras, de porciones de ellas ó de mano de obra, cuyos importes no excedan de 1.250 pesetas, se llevarán á cabo por sistema directo, con arreglo á lo prevenido en la última parte del art. 20, adjudicándose á la persona que ofrezca más garantías para la buena ejecucion del trabajo, dentro de las condiciones y precios del presupuesto, por una Junta compuesta del Comandante, el Comisario Interventor y el Jefe del Detalle de la Comandancia de Ingenieros respectiva, y extendiéndose un acta en la que conste el ajuste, cuyo documento, firmado que sea por los tres Jefes citados y el destajista, tendrá desde luego toda la validez necesaria.

Art. 88. Cuando á consecuencia de lo indicado en el art. 86 se disponga de Real orden que se contrate la ejecucion de obras ó la adquisicion de efectos relativos al material de Ingenieros, el Director general de Ingenieros lo participará al de Administracion militar, indicándole al mismo tiempo si convendría que la subasta se verificase en varios puntos y no en uno solo.

El Comandante de Ingenieros de la localidad en que hubieran de ejecutarse los trabajos ó utilizarse los efectos remitirá al Comisario Interventor respectivo el pliego de condiciones facultativas y demás documentos del proyecto que deben examinar los postores, cuyos documentos irán duplicados ó triplicados si debiera intentarse la subasta en más de un punto.

Art. 89. Además de las condiciones puramente facultativas que consten en los documentos de la obra ó servicio á que se refiera el contrato, cuando este deba ser local, el Comandante de Ingenieros añadirá los condiciones económico facultativas que

(1) Véase el Boletín anterior.

crea indispensables, y las pasará al Comandante general Subinspector; este Jefe, si las encuentra admisibles, las dirigirá al Intendente militar del distrito para que ordene la formación del pliego de condiciones legales ó de derecho.

Cuando el contrato haya de ser general, la Dirección general de Ingenieros formulara las condiciones económico-facultativas á que se refiere el párrafo anterior, las cuales, aprobadas que sean por el Director general, previo informe de la Junta superior facultativa, se pasarán á la Dirección general de Administración militar para los efectos indicados.

Art. 90. Cuando hubiesen de contratarse porciones de obras comprendidas en un proyecto aprobado, ó materiales para las mismas cuyo importe total exceda de 1.250 pesetas, se formará por el Ingeniero de la obra, con la debida anticipación, un pliego especial de condiciones facultativas y económico-facultativas que se dirigirá por el conducto regular á la Dirección general de Ingenieros.

El Director general, oyendo á la Junta superior facultativa sobre si el citado documento se ajusta al proyecto aprobado, determinará lo que corresponda, y lo devolverá á la Comandancia respectiva para el cumplimiento de lo prescrito en el segundo párrafo del art. 88, noticiándolo al Director general de Administración militar para los efectos oportunos, con arreglo á lo dispuesto en el primer párrafo del mismo artículo.

Art. 91. En las subastas de materiales de obras en que no haya proyecto por causas ó circunstancias extraordinarias, el Comandante de Ingenieros remitirá oportunamente al Comisario Interventor el pliego de precios límites que en ella ha de regir, acompañándole asimismo el número de ejemplares que fuese preciso cuando sea simultánea, con el fin de que sean dirigidos á los Comisarios Interventores de los puntos en que haya de celebrarse el acto.

Art. 92. Si no diere resultado una segunda subasta, el Director general de Administración militar participará al Gobierno; y este, oyendo al Director general de Ingenieros, resolverá si ha de procederse á ejecutar la obra ó servicio por Administración ó por admisión de proposiciones particulares.

Art. 93. Los gastos que ocasionen las subastas en las que no se obtenga resultado se satisfarán con cargo al presupuesto de atenciones de la respectiva Comandancia de Ingenieros.

Art. 94. Las Juntas de subastas estarán constituidas en la misma forma que para las generales ó locales de los servicios á cargo del Cuerpo administrativo del Ejército, si bien se procurará en las locales que formen parte de ellas el Comisario Interventor y el Pagador del material de Ingenieros del punto en que haya de ejecutarse la obra ó servicio.

Art. 95. En el acto de la subasta no se podrán pedir explicaciones á la Junta sobre las condiciones facultativas y económico-facultativas: en el pliego de condiciones económico-facultativas se consignará siempre la de estar autorizada la respectiva Comandancia de Ingenieros á dar á los postores, previamente á la celebración de la subasta, cuantas aclaraciones se la pidan.

ARTÍCULO ADICIONAL.

Las prescripciones de este reglamento no son aplicables á los expedientes de convocatorias de proposiciones para alquiler de los locales con destinos á dependencias del Estado, los cuales seguirán instruyéndose en la forma especial determinada para los mismos en Real decreto de 2 de Mayo de 1876 y órdenes posteriores.

Madrid, 18 de Junio de 1881.—Aprobado por S. M.—CAMPOS.

FORMULARIO NÚM. 1.

Certifico que el consumo de... ocurrido durante el último año en la Factoría de..., según resulta de las cuentas del mismo Establecimiento, y período que al efecto se ha tenido á la vista, fué el de..., cuya cantidad puede considerarse aproximadamente como necesaria durante el año del nuevo contrato que ha de verificarse en virtud de disposición del... (ó á cuya cantidad, y teniendo presente las nuevas necesidades del servicio y circunstancias de este, puede agregarse la de..., que formará un total de...), que, según cálculo, podrá ser el consumo durante la época citada.

Y á fin de que pueda surtir en el expediente de la subasta de su referencia los efectos de instrucción, expido la presente.

FORMULARIO NÚM. 2.

Reunida la Junta de subasta, compuesta de los señores del margen, para que se celebre (con tal objeto) la subasta que en virtud de disposición del... estaba anunciada para hoy (fecha)...., se dió principio al acto por la lectura del pliego de condiciones y de precios límites, procediendo seguidamente á la apertura y lectura de los pliegos presentados, que lo fueron.... en esta forma:

- 1.º D. Fulano de Tal...., etc. (con sus circunstancias especiales.
- 2.º D. N. N., (id. id.) etc.

Y estando conformes al modelo de las proposiciones que quedan relacionadas, y constituidas las garantías de las mismas en forma legal, no habiendo tenido que rechazar por lo tanto ninguna de las presentadas (ó rechazada la de D...., por tal motivo), se procedió por el Notario (ó Secretario) que actúa á redactar el resumen comparativo de las mismas para juzgar y decidir con acierto, resultando despues de verificado ser la más ventajosa la de D. N. (se expresarán todas las circunstancias que convenga conocer al efecto), y así se declaró por el Sr. Presidente de la Junta, dando por terminado el acto despues de devueltas á los demás proponentes las cartas de pago que acreditaban los depósitos provisionales hechos en garantía de sus proposiciones, según se hace constar en las mismas, y disponiendo se una á este expediente la del depósito verificado por D. F. de Tal, que desde este momento queda sujeto á la responsabilidad de su proposición interin recae la superior aprobación á este remate, de todo lo que fué enterado; y para que así conste, expresa su conformidad en la presente acta, que firman tambien los señores de la Junta, con el Notario (ó Secretario), que certifica, en la plaza de.... á.... de..... (Gaceta del día 19 de Junio de 1881.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 119.

Habiendo presentado la dimisión del cargo de Gobernador civil de esta provincia, ceso en el desempeño del mismo con esta fecha, encargándose interinamente el Secretario del Gobierno D. Facundo Campo y Gárate, en virtud de lo ordenado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y habitantes de la misma.

Soria, 22 de Agosto de 1881.

El Gobernador,
RAFAEL TRILLO FIGUEROA.

Circular núm. 120.

En atención á lo dispuesto por el Excmo. Señor Ministro de la Gobernación, y habiendo cesado en el desempeño del cargo de Gobernador civil de esta provincia el Sr. D. Rafael Trillo Figueroa, quedo encargado con esta fecha del mando de la misma.

Lo que he dispuesto hacer público para los efectos consiguientes.

Soria, 22 de Agosto de 1881.

El Gobernador interino,
FACUNDO CAMPO Y GÁRATE.

Circular núm. 121.

ELECCIONES.

Para que este Gobierno pueda cumplimentar con la debida precisión lo preceptuado por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, he acordado manifestar á los Sres. Alcaldes de la provincia remitan á este Centro con la mayor celeridad los datos relativos al nombramiento de Compromisarios para Senadores, por separado de las actas á que se contraen mis circulares núm. 108, 110 y 114, ó sea una clasificación especial en que se consigne la opinion política de cada uno de los que resulten elegidos.

Soria, 23 de Agosto de 1881.

El Gobernador interino,
FACUNDO CAMPO Y GÁRATE.

Circular núm. 122.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 37 de la ley de 8 de Febrero de 1877, he acordado designar como local más á propósito para celebrar la Junta general relativa á la elección de mesa para proceder al nombramiento de Senadores que ha de tener lugar el día 2 del próximo Setiembre, el salon de grados del Instituto provincial situado en la calle de la Aduana Vieja de esta capital.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellas personas que hayan de interesarse en dicha operacion, á fin de que puedan concurrir el día 1.º del citado mes al referido local y hora de diez de su mañana con el objeto expresado.

Soria, 23 de Agosto de 1881.

El Gobernador interino,
FACUNDO CAMPO.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Circular.

Vencido el primer trimestre del repartimiento provincial, la Comision mixta, en sesión de este día, ha acordado excitar el celo de los Ayuntamientos de esta provincia á fin de que, terminada la recolección, hagan efectivas sus respectivas cuotas, así como tambien las de repartimientos anteriores los que encuentren en este caso.

Asimismo previene á todos los deudores por rentas y censos á los establecimientos de Beneficencia que verifiquen el pago en dicha época, rogando á los Sres. Alcaldes den la mayor publicidad á esta circular, á fin de que los interesados no aleguen ignorancia ni esperen más aviso.

Soria, 17 de Agosto de 1881.—El Vicepresidente accidental, FRANCISCO ALCALDE.

SECCION CUARTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Secretaria general.

De conformidad á lo preceptuado en el art. 23 del Reglamento de Practicantes de 21 de Noviembre de 1861, la matrícula se hallará abierta en esta Secretaría general y Negociado correspondiente desde el 16 al 30 de Setiembre próximo.

Los que deseen dar principio á dicha carrera presentarán instancia acompañada de la cédula personal, solicitando el examen de primera enseñanza elemental completa, y caso de ser aprobados en ella la inscripción en la matrícula del primer semestre, que se formalizará previo el pago de 5 pesetas en papel pagos al Estado, y los que tengan ganado algun semestre lo acreditarán para matricularlos en el que corresponda.

Las lecciones darán principio el día 2 de Octubre, serán diarias y durarán hora y media en el local del Hospital civil y bajo la dirección del Profesor encargado de la enseñanza.

Zaragoza, 16 de Agosto de 1881.—El Secretario general, MANUEL GUILLÉN.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Julio de 1877, la matrícula ordinaria para el curso próximo de 1881 á 1882 estará abierta en las Secretarías de las respectivas facultades de esta escuela en los días no festivos y horas que designen los Secretarios, desde el 16 al 30 de Setiembre inmediato, y la extraordinaria en la Secretaría general desde el 1.º al 31 del siguiente mes de Octubre y Facultades de Derecho en sus Secciones del civil y canónico, Medicina y Cirujía y Filosofía y Letras en sus períodos de la Licenciatura y Ciencias en las asignaturas que preparan para las de Medicina y Farmacia.

Los alumnos de Facultad que hayan de dar principio á su carrera lo verificarán en la forma que establece el Real decreto de 13 de Agosto de 1880, y los que tengan ganada alguna asignatura podrán continuarla con arreglo á los planes anteriores en cuanto al número, orden y distribución de asignaturas, sujetándose en todo lo demás á las reglas establecidas en dicho Real decreto.

No podrá hacerse la matrícula de primer año de Facultad sin acreditar previamente los alumnos, mediante certificación, los estudios del Bachillerato, exhibiendo su cédula personal.

La inscripción se hará mediante papeleta impresa, que se facilitará en la portería de la Universidad, abonando 10 céntimos de peseta, y el alumno escribirá con toda claridad su nombre y apellidos y demás datos que se exigen, anotando las asignaturas en que deseen inscribirse, satisfaciendo en el acto por cada asignatura de matrícula ordinaria 15 pesetas en el sello creado al efecto, y dobles derechos en la extraordinaria, abonando también 2 pesetas 50 céntimos en metálico por cada cédula de inscripción.

El día 30 de Setiembre próximo caducan todos los derechos que conceden las matrículas del curso actual de 1880 á 1881, y el 1.º de Octubre siguiente tendrá lugar la solemne inauguración de los estudios, dando principio el inmediato día las clases, cuyos locales, días y horas en que hayan de verificarse, se anunciarán oportunamente.

Lo que por acuerdo del M. I. Sr. Rector se anuncia para que llegue á noticia de los que pueda interesarles.

Zaragoza, 16 de Agosto de 1881.—El Secretario general, Manuel Guillen.—V.º B.º—El Rector accidental, Dr. Cosme Blasco.

INSTITUTO PROVINCIAL DE 2.ª ENSEÑANZA DE SORIA.

Matricula de estudios generales y de la asignatura de aplicación Aritmética mercantil.

Conforme á lo prescrito en el artículo 1.º del Real decreto de 6 de Julio de 1877, queda abierta en este Instituto de 2.ª enseñanza de la provincia la matrícula ordinaria desde el 1.º de Setiembre hasta el 30 de octubre inclusive, y la extraordinaria desde el 1.º al 31 de Octubre siguiente, siendo dobles los derechos en el plazo extraordinario, al tenor de lo prescrito en el art. 4.º del referido decreto.

La matrícula en cada asignatura se hará por medio de cédulas de inscripción á que se refiere el artículo 3.º, y cuyo precio de 2 pesetas y 50 céntimos se abonará en la Secretaría del establecimiento.

Obtenida la cédula de inscripción, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 10 de Agosto del citado año, los alumnos abonarán en un solo plazo los derechos de matrícula, que serán de ocho pesetas por cada asignatura de los estudios generales de 2.ª enseñanza, sea esta oficial, privada ó doméstica, á cuyo fin estará abierta la Secretaría del establecimiento, tanto en el período ordinario como en el extraordinario, de diez á doce de la mañana.

Los alumnos pendientes de examen podrán verificarlos ante los Tribunales respectivos y en la misma forma que hasta aquí, desde el 1.º al 30 de Setiembre y horas de nueve á doce de la mañana y de cuatro á seis de la tarde; teniendo presente que con arreglo al art. 8.º del Real decreto de 6 de Julio del mismo año, el día 1.º de Octubre de cada año caducan para los alumnos todos los derechos á ser examinados que les conceden las matrículas del curso que acaba en el día anterior.

En los mismos días y á las mismas horas tendrán lugar los exámenes de ingreso y ejercicios del grado de Bachiller.

Conforme á lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 10 de Agosto de 1877 é instrucciones para la ejecución del mismo, publicadas por Real

orden de 15 del propio mes y año, los alumnos del Instituto que deseen tomar parte en los ejercicios de oposición en solicitud de auxilios pecuniarios que para los sobresalientes y pobres establece el artículo anteriormente citado, presentarán antes del 15 de Setiembre en la Secretaría del Instituto las respectivas solicitudes, y comparecerán en la misma el día 20 del citado mes, y hora de las diez de la mañana, á fin de dar principio á los ejercicios de oposición á las doce precisamente del mencionado día.

Para ser admitidos á dichos actos se exigirá que los aspirantes justifiquen falta de recursos y haber obtenido tres notas de sobresaliente, ó dos por lo menos si sólo hubieren cursado el primer año de la 2.ª enseñanza, según previene el art. 33 de las instrucciones de 15 de Agosto ántes citadas.

Soria, 19 de Agosto de 1881.—El Director, Dionisio Lopez de Cerain.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTRAS.

La matrícula para el curso académico de 1881 á 1882 estará abierta en esta Escuela desde el 15 al 30, ambos inclusive, del próximo mes de Setiembre.

Las que deseen inscribirse en ella para cursar el primer año de los dos que, según la Real orden de 17 de Junio de este año, necesitan para aspirar al título de Maestra de primera enseñanza elemental, presentarán en la Secretaría de la referida Escuela los documentos siguientes:

- 1.º Solicitud en papel del sello 11.º, escrita y firmada por la interesada y dirigida á la Directora del establecimiento, en la que conste con toda exactitud y claridad su nombre ó nombres y apellidos, edad, pueblo y provincia de su naturaleza.
- 2.º Cédula personal que se devolverá inmediatamente.
- 3.º Certificación en papel del sello 11.º expedida por un facultativo para acreditar la interesada que no padece enfermedad alguna contagiosa.
- 4.º Autorización del padre, tutor ó encargado para seguir la carrera.

A la admisión de las que deseen cursar el referido primer año precederá un examen de las materias que abraza la primera enseñanza elemental, en virtud del cual se pasará ó no á inscribirlas en el correspondiente registro de matrícula. Los derechos que por esta tiene que satisfacer cada una son 20 pesetas; pero en el acto solo abonará una mitad, pagando la otra cuando solicite el examen de prueba de curso.

Los exámenes de asignaturas para las alumnas que no se presentaron en Junio ó quedaron suspensas, tendrán lugar en el referido mes de Setiembre.

El nuevo curso académico se inaugurará el día 1.º de Octubre.

Soria, 20 de Agosto de 1881.—P. A. de la Directora.—Agapito Gomez, Secretario.

INTENDENCIA MILITAR DE BURGOS.

Precios límites que han de regir para la subasta del servicio de subsistencias militares anunciada en el Boletín oficial de la provincia de Soria.

Puntos cuyo servicio se subasta.	Racion de		Quintal métrico de paja.
	Pan.	Cebada.	
Soria.....	0'19	0'72	2'82

Burgos, 19 de Agosto de 1881.—Alejandro de Silva.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Laina.

Por traslación del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 200 pesetas pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias que

exige el art. 123 de la ley dirijan sus solicitudes al Sr. Alcalde dentro de los 15 días contados desde el en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Laina, 20 de Agosto de 1881.—El Alcalde, Valentin Lázaro.

PARTIDO JUDICIAL DEL BURGO DE OSMA.

Presupuesto de gastos é ingresos de la cárcel de este partido judicial para el año económico de 1881 á 1882.

CAPÍTULO PRIMERO.—Sueldo del personal.	Parciales.		Totales.	
	Pests.	Cs.		
Artículo 1.º—El del Alcalde.....	547	50	1.004	
Art. 4.º—Id. del Profesor facultativo.....	100			
Art. 6.º—Id. del Capellán.....	127	50		
Art. 7.º—Id. del Depositario el 15 al millar.....	79			
Art. 8.º—Id. por gratificación al azelejo que sirve al Capellán.....	25			
Art. 9.º—Id. por id. al Secretario del Ayuntamiento por los trabajos que le proporciona el negociado de la cárcel.....	125			
CAPÍTULO II.—Material del establecimiento.				183
Artículo 1.º—Gastos del alumnado.....	13			
Art. 2.º—Id. de reparación de utensilios y mobiliario.....	100			
Art. 4.º—Id. del papel sellado y demás de escritorio.....	10			
Art. 5.º—Id. del libro del Alcalde.....	3			
Art. 6.º—Id. de oblatas para la capilla.....	15			
Art. 7.º—Id. de limpieza de lugares inmundos.....	13			
Art. 8.º—Id. para pago de medicamentos á presos.....	23			
CAPÍTULO III.—Manutención de presos pobres.			8.111	
Artículo 1.º—Para la manutención de los presos diarios que se calculan al respecto cada socorro de 50 céntimos de peseta.....	4511			
Art. 5.º—Id. socorros á presos transeúntes.....	600			
CAPÍTULO IV.—Autopsias y enterramientos.			60	
Artículo 1.º—Para los gastos de autopsias y enterramientos de cadáveres mandados ejecutar de orden judicial, autorizados por Real orden de 18 de Junio de 1865.....	60			
CAPÍTULO V.—Obras de reparación.			100	
Artículo 3.º—Para gastos y mejoras de la cárcel ó construcción de una nueva según las disposiciones vigentes.....	100			
CAPÍTULO VI.—Audencia del Juzgado.			25	
Artículo 2.º—Para mobiliario y enseres de la misma.....	25			
CAPÍTULO VII.—Imprevistos.			115	
Artículo 1.º—Para los extraordinarios urgentes que pueden ocurrir.....	115			
Total presupuesto de gastos.....			6.600	

INGRESOS.

CAPÍTULO ÚNICO.

	Pesetas.	Céntimos.
Artículo 1.º—Existencia recultante del año anterior ó calculada próximamente.....	320	
Art. 2.º—El importe del reparto que se acompaña ejecutado sobre todos los pueblos del partido, tomando por base las cuotas que satisfacen al Estado por contribucion directa.....	5980	70
Art. 3.º—Id de los reintegros que podrán hacerse por socorros facilitados á presos no pobres.....	99	30
Total presupuestos de ingresos	6.600	

Repartimiento que se ejecuta de la cantidad de 5.980 pesetas y 70 centimos, necesaria para cubrir el precedente presupuesto de gastos entre todos los pueblos del partido judicial, tomando por base las cuotas que por contribucion directa satisface cada uno al Estado, segun está prevenido por las disposiciones legales, al respecto de 20 milésimas por cada una del cupo respectivo señalado á cada pueblo.

PUEBLOS.	Cuota de la contribucion directa que cada pueblo satisface al Tesoro.		Cantidad que por ella se ha correspondido en el reparto.		Corresponde al trimestre.
	Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.	
Acoba de la Torre.	1365	18	27	30	6 83
Alcozar.....	4682	28	93	63	23 41
Alcubilla de Avelaneda.....	4943	63	98	87	24 72
Alcubilla del Marques.....	1859	61	37	19	9 30
Aldea de S. Esteban.....	2401	90	48	04	12 01
Atauta.....	3353	98	67	68	16 77
Aylagas.....	1604	36	32	09	8 02
Berzosa.....	3247	77	64	96	16 24
Bocigas.....	3318	82	66	38	16 60
Boos.....	3533	74	70	71	17 68
Burgo de Osma..	25278	70	505	57	126 39
Caracena.....	2158	98	43	18	10 79
Carrascosa de Abajo.....	3989	40	79	79	19 93
Carrascosa de Arriba.....	2203	67	44	07	11 02
Casarejos.....	1963	53	39	27	9 82
Castillejo de Robledo.....	2672	48	33	43	13 36
Cuevas de Ayllon.	4366	75	87	33	21 83
Espeja.....	9408	41	188	17	47 04
Espejon.....	1918	63	38	37	9 59
Fresno.....	3562	40	71	23	17 81
Fuentearmegil...	6035	03	121	10	30 22
Fuentecambron..	4179	43	83	59	20 90
Fuentecantales...	1022	40	20	45	3 11
Gormaz.....	1695	62	33	91	8 48
Herrera.....	1285	80	25	72	6 43
Hoz de Abajo....	1864	44	37	29	9 32
Hoz de Arriba...	2264	58	45	28	11 32
Ines.....	4159	49	83	19	20 80
Langa.....	8354	20	167	08	41 77
Liceras.....	2937	74	58	76	14 68
Lodares.....	1816	38	36	33	9 08
Losana.....	6659	38	133	19	33 30
Madruedano....	2599	74	32		13
Matanza.....	2427	93	48	56	12 14
Miño de San Esteban.....	3391	38	67	83	16 96
Modamio.....	1439	06	28	78	7 19
Montejo.....	8129	67	162	60	40 63
Morcuera.....	5368	29	107	36	26 84
Muriel de la Fuente.....	4496	68	29	93	7 48
Muriel Viejo....	804	14	16	08	4 02
Navaleno.....	1603	04	32	10	8 03
Nafria de Ucero..	2939	02	58	78	14 69
Nogralas.....	1324	93	26	50	6 63
Noviales.....	2711	13	54	22	13 56
Olmillos.....	2739	46	34	79	13 70

PUEBLOS.	Cuota de la contribucion directa que cada pueblo satisface al Tesoro.		Cantidad que por ella se ha correspondido en el reparto.		Corresponde al trimestre.
	Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.	
Osma.....	9334	03	186	66	46 66
Peñalba.....	2877	14	57	54	14 38
Perera.....	1641	68	32	84	8 21
Piquera.....	3982	54	79	63	19 91
Quintanas de Gormaz.....	3761	06	75	22	18 80
Quintanas Rubias de Abajo.....	3197	59	63	93	13 99
Quintanas Rubias de Arriba.....	2863	72	57	32	14 30
Quintanilla de Tres Barrios.....	2135	60	42	71	10 68
Recuerda.....	6619	23	132	39	33 10
Rejas de San Esteban.....	5131	68	102	64	23 66
Retortillo.....	6848	80	136	98	34 24
San Esteban de Gormaz.....	13826	57	276	53	69 13
San Leonardo....	5280	12	103	60	26 40
Santa María de las Hoyas.....	4013	50	80	27	20 07
Sauquillo de Paredes.....	1727	43	34	33	8 64
Soto de S. Esteban	3711	70	74	23	18 56
Talveila.....	3077	78	61	56	13 39
Tarancueña.....	4402	60	88	03	22 01
Torraiba.....	3761	50	75	23	18 81
Torremocha.....	3876	19	77	52	19 38
Ucero.....	2018	39	42	17	10 54
Vadillo.....	734		14	68	3 67
Valdanzo.....	4083	93	81	72	20 43
Valdemaluque...	6090	09	121	80	30 43
Valdenarros.....	3468	44	69	37	18 34
Valdenebro.....	2619	21	52	38	13 09
Valderoman.....	2431	50	48	63	12 16
Valvenedizo.....	2938	10	58	76	14 69
Velilla de San Esteban.....	1939	42	39	19	9 80
Vilde.....	3817	25	76	33	19 09
Villálvaro.....	2729	46	54	59	13 63
Villanueva de Gormaz.....	3501	30	70	03	17 51
Zayas de Torre..	3372	16	67	44	16 86
Total.....	299.033	03	5.980	701.493	18

Practicado el presente repartimiento que constituye 5.980 pesetas 70 céntimos entre las 299.033 con 3 céntimos que satisfacen los pueblos del partido judicial como cupo para el Tesoro por las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería y de subsidio industrial, bajo la base de 20 milésimas de peseta por cada uno de dichos cupos, y no resultando diferencia alguna, el Ayuntamiento aprueba el precitado repartimiento y presupuesto que le precede para someterle á la discusion y aprobacion de la Junta del partido segun está determinado en la sesion del dia 21 del actual.

Burgo de Osma, 26 de Mayo de 1881.—Benito Bueso.—Miguel del Amo.—Pascual Almería.—Fermín Ruiz.—Domingo del Amo.—Luis Aparicio.—Juan Ilana.—Juan Rica.—El Secretario accidental, Santiago Lopez.

Es copia de su original, que queda archivada en la Secretaría de este municipio, á que me refiero y certifico en el Burgo de Osma á 10 de Julio de 1881.—El Secretario, Julian de Pablo.—V.º B.º.—El Alcalde, Luis Ayuso.

AYUNTAMIENTO DEL BURGO DE OSMA.
Año económico de 1881 á 1882.

Acta celebrada por el Ayuntamiento de esta villa y Comisionados de los pueblos del partido judicial en 24 de Junio de 1881, como continuacion de la del dia 6 del mismo mes.

En la villa del Burgo de Osma á 24 de Junio de 1881, siendo las diez de la mañana, se constituyó en la casa consistorial y sala de sesiones el Ayuntamiento de esta villa y Junta de Comisionados de este partido judicial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde primero D. Benito Bueso, con asistencia de los Sres. Concejales D. Miguel del Amo, D. Pascual

Almería, D. Fermín Ruiz, D. Domingo del Amo y D. Leandro Gonzalez, y señores representantes de los pueblos de dicho partido, por Navaleno, D. Pedro Frias; por Villálvaro, D. Francisco Mamolar y D. Francisco Jimenez; por Morcuera, D. Esteban Rojo y D. Isidoro Ayuso; por Alcubilla del Marques, Don Agapito Ruiz, y por Carrascosa de Abajo, D. Angel G. Crespo, á efecto de continuar los asuntos que quedaron pendientes en la sesion tenida el 6 del actual.

Abierta la de este dia por dicho Sr. Presidente, hizo que yo el Secretario interino diese lectura del acta del anterior, y verificado, quedó aprobada por unanimidad.

Acto seguido se dió lectura del presupuesto y repartimiento que se habia formado por la Corporacion municipal para el ejercicio proximo de 1881 á 1882, con el fin de cubrir y atender á los gastos carcelarios de este partido durante el mismo, que en junto ascienden á 6.600 pesetas, de las que han de cubrirse por repartimiento 5.980 con 70 céntimos, el cual se leyó tambien y aparece haberse girado sobre la cantidad de 299.033 pesetas 3 céntimos á que ascienden las cuotas que pagan los pueblos de dicho partido por las contribuciones territorial é industrial al respecto de 20 milésimas por cada una, 520 pesetas que se calcula de la existencia que ha de resultar del presupuesto corriente y 99 con 30 céntimos de los reintegros que podran realizarse por los socorros hechos á presos no pobres.

Abierta discusion sobre partidas consignadas en el presupuesto de gastos y que se conceptúan necesarias para cubrir los sueldos personales, material del establecimiento, manutencion de presos pobres y otras atenciones de la cárcel nacional de esta villa, previa lectura una por una de las mismas, fueron aprobadas por unanimidad, asi como el presupuesto de ingresos, que dan á una misma suma de las 6.600 pesetas en la forma que queda indicada.

Luégo se presentaron y leyeron tambien las cuentas de cargo y data rendidas por el Depositario y relativas al año económico de 1879 á 1880, y enterados los señores concurrentes, despues de un detenido y escrupuloso exámen, fueron aprobadas por unanimidad, en virtud de estar conformes tanto los justificantes de cargo como los de la data.

Siendo ya una hora avanzada y no pudiendo disponer del tiempo necesario para ocuparse del exámen oportuno, así del dictámen emitido por la Comision encargada, como de los trabajos practicados para la aprobacion de las cuentas de los años anteriores, se acordó por unanimidad que por el Sr. Alcalde de esta villa se convoque á una nueva reunion, interesando á los Ayuntamientos del partido la puntual asistencia de sus representantes, con lo cual se dió por terminado el acto, firmando los señores concurrentes, de que certifico como Secretario interino.—Benito Bueso.—Miguel del Amo.—Pascual Almería.—Fermín Ruiz.—Domingo del Amo.—Leandro Gonzalez.—Francisco Jimenez.—Angel G. Crespo Borque.—Francisco Mamolar.—Pedro Frias Aldea.—Agapito Ruiz.—Santiago Lopez, Secretario accidental.

El anterior testimonio concuerda con su original que queda archivado en la Secretaria de este Ayuntamiento, á que me refiero y certifico en el Burgo de Osma á 10 de Julio de 1881.—El Secretario, Julian de Pablo.—V.º B.º.—El Alcalde, Luis Ayuso.

Comision mixta de la Excm. Diputacion provincial, 18 de Agosto de 1881.—Esta Corporacion, en sesion del dia de ayer, aprobó este repartimiento.—El Vicepresidente accidental, Francisco Alcalde.—El Secretario, Francisco de P. Abad.

Ayuntamiento de Agreda.

Se halla vacante la plaza de auxiliar de la Secretaria de este Ayuntamiento de Agreda, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los que deseen aspirar á dicha plaza dirijan sus solicitudes al Sr. Alcalde en el término de 10 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, acompañadas de los documentos que justifiquen su aptitud y conducta.

Agreda, 21 de Agosto de 1881.—El Alcalde, Anselmo Jimenez.